

iformes, los respectivos pliegos de demanda están firmados por más de seis mil trabajadores. De esto está enterada la Compañía Bananera y así se explica que dicha Compañía esté llevando a cabo una maniobra en perjuicio de los trabajadores que en nuestro concepto amerita la intervención rápida de las autoridades de trabajo.

Los propios abogados de la Compañía han redactado un pliego que contiene un supuesto compromiso entre aquélla y sus trabajadores. Firma el pliego N. E. Sanderson Doble en representación de la parte patronal; y Aurelio Sánchez Guido y Napoleón Alvarado Molina en representación de los trabajadores. Pero lo asombroso es que los trabajadores no han nombrado representantes y que los que aparecen en el pliego en calidad de tales, fueron designados por la propia Compañía.

Ahora, los capataces y mandadores de la Compañía, haciendo uso de toda clase de embustes y formas de coacción, están recogiendo firmas de trabajadores al pie del referido pliego. De lo que se trata es de que los trabajadores ratifiquen lo hecho por sus supuestos representantes. Es decir, por los representantes que ellos no nombraron, sino su patrona. En esta forma, quiere la Compañía resolver de antemano —mediante un procedimiento inventado por ella— un conflicto que todavía no se le ha planteado. Si esta maniobra triunfara, equivaldría a obtener una sentencia antes de que el pleito hubiese llegado a los Tribunales. En lo sucesivo la poderosa Compañía Bananera estaría en condiciones de saltarse todas las reglas establecidas por el Código de Trabajo para amparar los derechos de los trabajadores. Los abogados de la Compañía vendrían a convertirse, prácticamente, en Jueces de Trabajo.

Pero hay algo todavía más serio: en el pliego a que se ha hecho referencia, los trabajadores se comprometerían a conformarse, durante tres a-

ños, con las condiciones de vida y de trabajo que allí se estipulan: renunciarían a luchar, durante ese lapso, por otras conquistas; y por consiguiente, renunciarían en primer lugar, a ejercer el derecho de huelga.

Nuestro criterio es, que aún consiguiendo la Compañía mediante sus artimañas y amenazas, que ese pliego se firmara, legalmente no habría podido obligar a los trabajadores a las renunciaciones que pretende. Haciendo a un lado el factor coacción, fácil es entender que ese pliego, a lo sumo, podría interpretarse como un conjunto de contratos individuales y nunca como un compromiso colectivo, porque los contratos colectivos se suscriben o con sindicatos y no entre el patrono y los trabajadores individualmente. Código de Trabajo y así lo dice la Constitución Política, así lo dice el Código de Trabajo y así lo dice la doctrina del derecho obrero. El contrato colectivo adquiere el carácter de ley una vez suscrito. Pero para eso, es necesario que se haya concertado conforme a los requisitos que establece la ley. El artículo 62 de la Constitución Política dice con mucha claridad: "Tendrán fuerza de ley las convenciones colectivas de trabajo que, con arreglo a la ley, se concierten entre patronos y sindicatos de trabajadores legalmente organizados". Como se ve, si la convención no surge de un convenio de la parte patronal con un sindicato o un grupo de sindicatos obreros, no puede tener carácter de ley. De otra parte, no puede pretender la Compañía Bananera, ni las autoridades, que los trabajadores renuncien al derecho de huelga mediante el pliego en cuestión, porque el derecho de huelga es irrenunciable como lo son todos los demás derechos básicos que la Constitución y las leyes laborales otorgan a los trabajadores. El artículo 74 de la Constitución dice: "Los derechos y beneficios a que este capítulo se refiere son irrenunciables". Se trata del capítulo de las Garantías Sociales. Y el artículo 11

del Código de Trabajo estipula: "Serán absolutamente nulas, y se tendrán por no puestas, las renunciaciones que hagan los trabajadores de las disposiciones de este Código y de sus leyes conexas que los favorezcan". Todas esas disposiciones legales fueron dictadas, precisamente en previsión de casos como el que ahora denunciemos, es decir, de situaciones mediante las cuales, los patronos consiguen mediante maniobras, que sus trabajadores renuncien a sus derechos.

En resumen, nos parece, que todas las renunciaciones que la Compañía obligue a hacer a sus trabajadores en los pliegos a que me he referido, son nulas y deberán tenerse por no puestas.

En todo caso, la Confederación que represento ha considerado de su deber, formular la presente protesta ante la Inspección General de Trabajo; y solicitar a la misma, su intervención a fin de que los trabajadores de Golfito no continúen siendo coaccionados por los agentes de la United Fruit Co.

De Ud. con toda consideración

Por la C.G.T.C.,

GONZALO SIERRA CANTILLO
Secretario General

OSCUROS NEGOCIOS...

— (Viene de la Pág 1ª)—

compra y venta de tierras y nada más. Al calor de este proyecto de ley, se han empezado a cocinar oscuros negocios de tierras que se efectuarán con el Gobierno. En los círculos políticos de la oposición corre el rumor de que altos personeros del figuerismo venderán al Instituto de Tierras y Colonias grandes fincas abandonadas u ocupadas por los llamados "parásitos" a muy buen precio. Hasta se sabe que algunos de estos personajes se han apresurado a comprar algunas haciendas llenas de "parásitos", que sus dueños habían abandonado y que nadie se atrevía a comprar, con el fin de vendérselas al Gobierno para que "organice" colonias agrícolas.

ACUSACION CONTRA "DIARIO DE....."

Trabajadores Costarricenses, de todos los dirigentes de esta organización y en mi perjuicio personal. Acuso en representación de la organización ofendida y en mi propio nombre. Será condenado el acusado a las penas de ley, al pago de daños y perjuicios y al pago de ambas costas de este juicio. Solidariamente será condenada, a la reparación civil, la empresa editora del periódico. Al efecto, pido que se le notifique esta acusación para los respectivos efectos civiles a don Rodolfo Castaing Alfaro, mayor de edad, casado, contabilista, de este vecindario, quien según resulta del propio Diario de Costa Rica,

es el Administrador de la empresa. Apoyo esta gestión en el artículo 24 del Código de Procedimientos Penales. En su oportunidad, y cuando sea posible obtener la información del caso, enderezaré también mi acusación contra el autor o autores de las gacetillas que dan base a la presente acusación.

Oiré notificaciones en las oficinas de la Confederación General de Trabajadores Costarricenses, frente a la Capilla Los Angeles, altos del Sueño de Colón.

San José, 18 de octubre de 1955